



Resolución Jefatural de Administración

N°-130-2020-MTC/20.2

Lima, 30 octubre 2020

VISTOS: el Informe N° 13-2020-MTC/20.18KRE, de fecha 24 de enero de 2020; el Memorándum N°-1881-2020-MTC/07, recepcionado con fecha 06 de marzo de 2020; el Informe N° 651-2020-MTC/20.3, de fecha 06 de marzo de 2020; el Informe N° 2765-2020-MTC/20.4, de fecha 02 de agosto de 2020; el Memorándum N° 903-2020-MTC/20.18, de fecha 17 de setiembre de 2020; el Memorándum N° 170-2020-MTC/20.2.2, de fecha 06 de octubre de 2020; el Informe Técnico N° 47 - 2020-MTC/20.2.4 de fecha 29 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá



denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con 24 de enero de 2020, el Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 13-2020-MTC/20.18KRE realizó el análisis de los beneficios labores a reconocer al Sr. Henry Yhovany Diaz Seminario fue incorporado a PROVIAS NACIONAL en fecha 01.12.2019 con la suscripción del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 006-2019-MTC/20 para ocupar la Plaza de Guardián - Almacenero como consecuencia de la ejecución del mandado judicial emitido en el Proceso Judicial - Expediente N° 2850-2015-0-1601-JR-LA-05 - Resolución N° 04 de fecha 26.12.2018 emitida por el 9° Juzgado de Trabajo - Sede Covicorti de Trujillo, que disponía : *"REPONGAN al demandante en su mismo puesto de trabajo que ostentaba antes de su despido como Guardián - Almacenero o en otro de igual o similar categoría y con la misma remuneración"*;

Que, con fecha de recepción 06 de marzo de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Memorándum N° 1881-2020-MTC/07, realizó precisiones sobre la ejecución de la sentencia emitida en el proceso judicial impulsado por Henry Yhovany Diaz Seminario;

Que, con fecha 06 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 651-2020-MTC/20.3, respecto al reconocimiento de beneficios por Convenio Colectivo períodos 2014-2015 y 2018-2019 a trabajadores incorporados por mandato judicial y otro;

Que, mediante Memorándum N° 710-2020-MTC/20.18, de fecha 29 de julio de 2020, la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación presupuestal por reconocimiento de beneficios colectivos por laudos arbitrales 2014-2015 y 2018-2019 desde la fecha de su incorporación a favor de Henry Yhovany Diaz Seminario;

Que, a través del Informe N° 2765-2020-MTC/20.4, de fecha 02 de agosto de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3087-2020, a efecto de proseguir con el trámite de pago con cargo al presupuesto del año en curso;

Que, con fecha 28 de agosto de 2020, mediante Informe N° 016- 2020-MTC/20.18.RJCC, el Especialista de Remuneraciones III de la Oficina de Recursos Humanos recomendó que la Oficina de Administración emita la Resolución Jefatural que corresponde a fin de que otorgar al señor Henry Yhovany Díaz Seminario, los beneficios laborales logrados por convención colectiva y/o a título de liberalidad vigentes a la fecha de su reincorporación en adelante y durante el periodo de su vínculo laboral;

Que, con Memorándum N° 811-2020-MTC/20.18, de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Administración, la emisión de Resolución Jefatural para cumplir con el pago por un monto de S/ 288.85 de un devengado CAP por reconocimiento de beneficios colectivos por laudos arbitrales 2014-2015 y 2018-2019 de la fecha de su incorporación a favor de Henry Yhovany Diaz Seminario, correspondiente por el periodo desde el 01.DIC.2019 al 31.DIC-2019;

Que, mediante Memorándum N° 903-2020-MTC/20.18, de fecha 17 de setiembre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos sustentó el carácter remunerativo de los beneficios laborales a ser reconocidos al Sr. Henry Yhovany Diaz Seminario, adjuntando los respectivos laudos arbitrales; ello en





Resolución Jefatural de Administración

N°-130-2020-MTC/20.2

Lima, 30 octubre 2020

respuesta al Memorándum N° 1949 - 2020-MTC/20.2, mediante el cual la Oficina de Administración remitió el Informe N° 206-2020-MTC/20.2.4, con las observaciones realizadas por el Área de Logística;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2020, a través del Memorándum N° 2767-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística solicitó al Área de Contabilidad y Finanzas, que ésta evalúe la documentación que sustentaría el reconocimiento del crédito devengado correspondiente a los beneficios laborales logrados por convención colectiva y/o a título de liberalidad vigentes a la fecha de su reincorporación del Sr. Henry Yhovany Diaz Seminario, en adelante y durante el periodo de su vínculo laboral (Periodo del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019), al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 017-84-PCM;

Que, con Memorándum N° 170-2020-MTC/20.2.2, de fecha 06 de octubre de 2020, el Área de Contabilidad y Finanzas, en concordancia con el Anexo N° 13 de la Directiva N° 05-2019-MTC/20, dio conformidad a la documentación presentada por la Oficina de Recursos Humanos para la emisión del resolutivo para el reconocimiento de gastos del ejercicio anterior;

Que, con Informe Técnico N° 47-2020-MTC/20.2.4, de fecha 29 de octubre de 2020, el Área de Logística concluyó, desde un punto de vista técnico que, la solicitud de reconocimiento crédito devengado formulada por la Oficina de Recursos Humanos, se encuentra acreditado dado que contiene: i) la existencia de la obligación de pago por parte de PROVIAS NACIONAL a favor del Sr. Henry Yhovany Diaz Seminario, por los beneficios laborales logrados por convención colectiva y/o a título de liberalidad vigentes a la fecha de su reincorporación, por la suma de S/ 288.85 (Doscientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles); y, ii) se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 017-84-PCM;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Crédito Devengado a favor del Sr. Henry Yhovany Diaz Seminario, por los beneficios laborales logrados por convención colectiva y/o a título de liberalidad vigentes a la fecha de su reincorporación del Sr. Henry Yhovany Diaz Seminario, en adelante y durante el periodo de su vínculo laboral (Período del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019), por un monto de S/ 288.85 (Doscientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para que proceda de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4.- Procédase a remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese

PCC JACQUELINE GARCIA OLAVARRIA

Jefa de la Oficina de Administración
Provias Nacional

